

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00237-00
Demandante(s):	Jaime Jovel Campos
Demandado(a):	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes –cónyuge – Excepción previa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 7 de julio de 2023

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 10:29 a.m.

falta

Asistentes

Demandante: Jaime Jovel Campos
Apoderado(a): Leonel Mauricio Cortes Díaz
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.
Apoderado y Rep: Diana Carolina Fuquen Avella
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce a los doctores DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA (archivo 022) y LEONEL MAURICIO CORTES DÍAZ (archivo 023) como apoderados de PROTECCIÓN S.A. y el demandante respectivamente CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes se declare fracasada esta etapa procesal

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resuelve excepción previa.

de la excepción previa de Falta e Integración del Litisconsorcio necesario presentada por PROTECCIÓN S.A., (archivo 015 folio 6), se corre traslado a la parte actora.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver la excepción previa propuesta por pasiva, previas las consideraciones.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de no comprender la demanda los litis consortes necesarios

SEGUNDO: CONVOCAR al presente proceso al señor **CARLOS ESPEJO**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda al señor CARLOS ESPEJO. La carga de la notificación esta en cabeza de la demandada.

CUARTO: Una vez notificado se deberá conceder el término para contestar la demanda y pasados ese término se concederá el correspondiente para la reforma de la demanda.

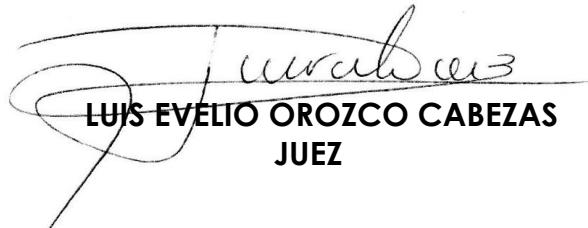
Sin condena en costas.

Notificado en estrados.

Contra la anterior decisión se presentó recurso de reposición, el que fue resuelto negativamente, pero se modificó la orden, en el entendido de que la notificación debe ser adelantada por la parte demandante.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a9a57301-a5b7-4b4c-8f5c-bbf538969430?vcpubtoken=f919bee6-0d27-48a2-b64a-c2189b80c306>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc